

# LAPALABRA

YELHOMBRE • REVISTA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Rosío Córdova Plaza

rosiocordova@hotmail.com

Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales de la Universidad  
Veracruzana

Alba H. González Reyes

alba.h.glez.r@gmail.com

Facultad de Trabajo Social de la Universidad Veracruzana, SNI,  
PRODEP y Cuerpo Académico Estudios Socioculturales

## **La interrupción legal del embarazo y su importancia para la igualdad de género**

*La Palabra y el Hombre. Revista de la Universidad Veracruzana*

Número 57-58, julio-diciembre 2021, pp. 8-12.

ISSN:01855727

Xalapa, Veracruz, México



Universidad Veracruzana  
Dirección Editorial

*La Palabra y el Hombre. Revista de la Universidad Veracruzana*  
Lic. Benigno de Nogueira Iriarte Núm. 7, Col. Centro, C.P. 91 000  
Xalapa, Veracruz, México  
Tel. 8 42 17 00 / ext. 17 820

# La interrupción legal del embarazo y su importancia para la IGUALDAD DE GÉNERO

Rosío Córdova Plaza y Alba H. González Reyes

**Al margen de argumentos morales, religiosos, biologicistas o culturalistas, no se puede considerar que todas las personas tienen los mismos derechos ante la ley si no pueden tomar decisiones sobre el cuerpo propio. Esto es fundamental si nos interesa lograr la igualdad de género entre mujeres y hombres.**

Este 20 de julio fue un día de júbilo para el movimiento feminista veracruzano. Después de más de tres décadas de lucha se aprobó, con 25 votos a favor, 13 en contra y una abstención, la interrupción legal del embarazo (ILE) hasta las 12 semanas de gestación, de manera libre y voluntaria, sin que la solicitante deba aducir motivo alguno, en las clínicas del sector salud. Ello hace de Veracruz la cuarta entidad federativa donde la ley garantiza la decisión de las mujeres sobre su propio cuerpo. Apenas 20 días antes, el 30 de junio, Hidalgo se convirtió en la tercera entidad federativa en México en aprobar la ILE. Solo en Ciudad de México, desde el año de 2007, y en el estado de Oaxaca, desde 2020, se había podido lograr su legalización sin cubrir las estrictas causales contempladas en los dife-

rentes códigos estatales. Esto significa que de los 34.1 millones de mujeres en edad reproductiva (15-49 años de edad) registrados en 2018 (INEGI, 2018), pocas mexicanas se encuentran actualmente en posibilidad de recurrir a la ILE de modo autónomo en sus lugares habituales de residencia.

Este avance a cuentagotas de la legalización y cumplimiento de un derecho humano que no debería estar sujeto a discusión, ha ocurrido, en buena parte, como resultado del debate tan ríspido entre quienes se niegan a que el Estado mexicano suscriba la ILE y quienes se pronuncian por aprobarla. El enfrentamiento es tal que en algunas regiones del país se ha frenado la iniciativa mediante movilizaciones masivas de grupos Pro-Vida o Pro-Familia, los cuales chocan con las colectivas

de mujeres que quieren impulsar la ILE. Sin embargo, al margen de argumentos morales, religiosos, biologicistas o culturalistas, no se puede considerar que todas las personas tienen los mismos derechos ante la ley si no pueden tomar decisiones sobre el cuerpo propio. Esto es fundamental si nos interesa lograr la igualdad de género entre mujeres y hombres.

En este breve texto queremos plantear dos aspectos del debate que nos parecen centrales, sobre todo si observamos su entrecruzamiento: la perspectiva histórica del aborto y la coyuntura jurídica que gravita sobre Veracruz al contar con dos declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), además de ser este el único estado en tener una de ellas directamente relacionada con el aborto. Imaginemos esto en un contexto en el que se ha tenido uno de los códigos estatales más restrictivos en la materia en el país.

## El aborto en Occidente a vuelo de pájaro

Unas brevísimas pinceladas históricas de algunas formas en las que se concibió el aborto en épocas previas, permiten afirmar que no siempre ha sido considerado

un crimen y que no es sino hasta fechas recientes cuando se tipifica como delito, vinculado tanto con los mandatos de género, las ideas sobre el cuerpo y los sistemas de valores, como con un conjunto de instituciones sociales que las regulan. Lo que se encuentra en el fondo de la forma actual de entender el aborto es la creencia generalizada de que todas las mujeres deseamos y debemos ser madres, puesto que lo contrario es ir contra la naturaleza y las leyes divinas, biológicas o morales, en la inteligencia de que quien da la vida debe ser incapaz de “tomarla”.

Sin embargo, tal creencia se incrusta en una visión particular del significado de la persona y de la sociedad, ya que cualquiera que sea el esquema interpretativo con el que se dé cuenta de la sexualidad y la reproducción humanas, aludirá a definiciones de qué es el sujeto, cómo deben ser las relaciones sociales entre individuos, así como de mundo natural y sobrenatural (Héritier 1992). Además, estas concepciones deben interactuar con tres tareas básicas que enfrenta cualquier sociedad: la reproducción de los cuerpos en el tiempo, la regulación de los cuerpos en el espacio y la creación de un *corpus* conceptual que indique qué debe ser el cuerpo, el género y la sexualidad (Turner 1989). Y parte de este *corpus* es el momento en que se considera a un ser humano como persona.

En esta tesitura, se ha documentado cómo en Grecia y Roma las prácticas de interrupción del embarazo constituían parte de las políticas de población. En esta última, el término *aborto* comprendía tanto los métodos quirúrgicos de extirpación del feto como las prácticas anticonceptivas, sin que tuviera importancia social el momento en que la madre literalmente se desembarazaba del producto. Nadie hubiera siquiera pensado en defender el derecho a la vida del



Susana Fuentes: Marcha en Xalapa, Ver., para la despenalización del aborto

feto. No obstante, encontramos en el mismo contexto a principios de nuestra era algunas voces de severos críticos quienes, como Tertuliano, consideraban al semen como un ser viviente, de ahí que la *fellatio* fuera igualada a la antropofagia (Veyne 1992). Esta idea tan absurda a nuestros ojos bien pudiera haber estado sustentada en preceptos que parecieran tan sóli-

damente contruidos como aquellos con los que ahora se defiende el derecho a la vida en cualquier estadio de la gestación, argumentando una mayor o menor completud de “persona” (Córdova 2004).

En la Europa bajomedieval, los conocimientos y terapias obstétricas eran un dominio reservado a las mujeres. Los hombres no tenían derecho a opinar y has-

ta el acceso al paritorio les estaba vedado. Esto hace que sepamos tan poco de este tipo de prácticas, aunque el empleo de drogas abortivas, como la raíz del cornezuelo y la belladona, y de ciertas tinturas esterilizantes, se encuentra documentado en dictámenes judiciales, en textos de clérigos y de confesores (De la Roncière 1992).

Asimismo, las transformaciones que se gestaron en Europa desde el Renacimiento culminaron en una verdadera revolución de las conciencias que impactó las formas de vida en todos sus ámbitos (Elias 1994). En ese horizonte, lo privado pasó a ser objeto de ansiedad y escrutinio sociales, al grado de que anticoncepción, aborto e infanticidio, antiguamente aceptados para el control natal, dejaron de considerarse irrelevancias adscritas al mundo femenino, minucias de las cuales los médicos o las ordenanzas públicas no se ocupaban.

Iván Illich (1990) apunta que hasta antes de mediados del siglo XVIII en Occidente los asuntos referidos al embarazo y la crianza no eran secretos ni privados, sino relacionados exclusivamente con el mundo femenino. Así, prácticas como la asfixia por sofocación, la negación al amamantamiento o la muerte por frío no constituían materia para las autoridades. Incluso para el catolicismo, el aborto no era prohibido en tanto el alma no hubiera entrado al feto, lo cual ocurría 40 días después de la concepción si el producto era un varón y a los 80 días si era una niña. Una carta papal de Pío IX en 1869 eliminó la distinción entre feto animado e inanimado (Means 1972) y condenó la embriotomía como un pecado.

Con el cambio en el criterio de verdad y la implantación del paradigma médico, una consecuencia de más graves alcances para las mujeres fue producida por la injerencia del Estado en las dinámicas

poblacionales. Al configurarse una idea de “población” y la necesidad de regulación de los individuos, se creó un grupo de profesionales encargados de velar y decidir sobre el cuerpo de los y las demás (Foucault 1991). La vigilancia clínica de los órganos genitales femeninos, donde el vientre materno se vuelve un recurso natural aprovechable, significó la sustracción del control tradicional sobre los procesos fisiológicos y las capacidades reproductivas de las manos de las mujeres, haciendo que la posibilidad de experimentar un aborto, de utilizar métodos anticonceptivos, e incluso de decidir sobre la propia vida sexual estuviera reglamentada por un *biopoder*, en aras del bienestar y la moral sociales (Foucault 1991; Weeks 1993).

Se entiende así cómo el problema acerca del referido momento en el que inicia la vida de un ser humano como persona es una interrogante científica, social y filosófica que ha acompañado las reflexiones de múltiples pensadores y pensadoras durante largo tiempo. Por ejemplo, el célebre biólogo Antonio Lazcano afirma que los gametos están vivos, pero que “no se puede decir que se trate de una persona o individuo en potencia, sino de una masa de células vivas que no son una persona”. Estos breves apuntes pueden ayudarnos a someter a revisión nuestras propias ideas acerca de la naturalización de esas creencias que defendemos con especial ahínco, como si fueran parte del único mundo posible (Bourdieu 1991).

## De coyunturas no tan coyunturales

Las coordenadas históricas nos permiten aprehender las grandes tendencias epistémicas que marcan esa transformación de las con-

ciencias de la que habla Foucault (1991). La idea de población, el surgimiento del paradigma médico (Illich 1975) o la construcción del mito del “instinto” maternal (Badinter 1981), entre otras, cobran sentido a la luz del ascenso al poder de la burguesía (Federici 2010). Desde que el aborto entró a los códigos penales, hacia mediados del siglo XVIII, existieron mujeres que han luchado por su eliminación. A lo largo del siglo pasado, la despenalización tuvo lugar en diversos países, con diferente éxito y permanencia.

Es interesante observar que en México el aborto se legisló como delito distinto del homicidio en el Código Juárez de 1871, con algunos atenuantes: cuando la madre corriera peligro de muerte, cuando era imprudencial o culposo y cuando fuese intencional por cuestiones de honor, siempre que la mujer no tuviera mala fama, hubiera logrado ocultar el embarazo y este fuese fruto de unión ilegítima (Lamas 2012). En el Código Penal de 1931 se agregó la atenuante de embarazo por violación. En 1936, la médica Ofelia Domínguez Navarro solicitó ante el Congreso de la Unión reformas al código penal vigente para despenalizar la embriotomía por causas económicas y sociales. Su propuesta argumentaba que el aborto debería examinarse como un asunto de salubridad pública y no como un asunto penal, al estar relacionado con la inferioridad legal de las mujeres. Posteriormente, la revolución sexual abrió nuevas vías de reflexión no exentas de polémica: la apertura hacia el autoerotismo, el cuestionamiento a las tesis freudianas y a la heteronormatividad, así como las denuncias contra el sexismo, la pornografía, la violencia y los delitos sexuales (violación, incesto, acoso). Pero, sobre todo, fue el tema del aborto el que dio coherencia a las demandas feministas de las últimas décadas del siglo XX.

Para guiar los reclamos de igualdad a escala mundial fueron fundamentales las conferencias de Población y Desarrollo (Cairo, 1994), donde se formula por primera vez el concepto de derechos reproductivos, y la de la Mujer (Beijing, 1995), donde se reconocen los derechos sexuales, lo que dio pie al reconocimiento de la diversidad también como un derecho. México firmó ambas conferencias y, después de constantes exigencias y *lobbying* político, así como con fuerte oposición de grupos religiosos, el 24 de abril de 2007 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Interrupción Legal del Embarazo antes de las 12 semanas de gestación. La reacción conservadora impulsó sin éxito la inconstitucionalidad de la reforma ante la Suprema Corte, la cual, después de un intenso debate público, la avaló en 2009. Sin embargo, el sector conservador logró que se reformaran las constituciones en 16 estados de la República “que introdujeron el derecho a la vida a partir de la concepción, sin que mediara debate social ni legislativo alguno” (Ruibal 2012 14) y se dictaron penas de cárcel. Veracruz fue uno de ellos.

Vemos entonces que la lucha por la interrupción legal del embarazo ha permeado las demandas femeninas casi desde su tipificación como delito. En América Latina el aborto es legal, en diversos momentos de la gestación, en Uruguay, Cuba, Guayana, Guyana Francesa, Puerto Rico y, recientemente, en Argentina. Por su parte, existen países donde el aborto está prohibido sin excepción alguna: El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Haití. Ello ha sido un acicate para que la batalla por un aborto legal, seguro y gratuito se haya extendido por toda Latinoamérica, enarbolada por una gran mayoría de jóvenes mujeres feministas. Asimismo, aun en esas regiones don-



Susana Fuentes: Barrera en la entrada del Viaducto de Xalapa, 2020.



Indra Cano: *Gritamos sus nombres*

de existe la ILE, los sistemas de salud, las autoridades y los grupos religiosos obstruyen el derecho de las mujeres al aborto en un afán disuasorio, contraviniendo el espíritu de las normas.

Sin embargo, la criminalización del aborto va mucho más allá de un cuestionamiento moral, religioso o de defensa de la vida. Esta repercute en diversas problemáticas que es necesario reconocer y erradicar: es un problema de sa-

lud pública que tiene sus raíces en la desigualdad, al ser las mujeres más pobres y con mayor número de hijos quienes recurren a abortos clandestinos, los cuales pueden derivar en incapacidades o muerte. Es asimismo un problema de violencia de género al no reconocer la subordinación que implica la conculcación de los derechos sexuales y reproductivos.

Pero es también un asunto eminentemente político, permea-

do por relaciones de poder, pues involucra la capacidad que tienen unos cuantos de decidir por todo el resto de la población. Así, las mujeres continúan siendo apreciadas como menores de edad, incapaces de tomar sus propias decisiones con respecto a su vida, su sexualidad y su futuro. Es muy fácil decir que el feto no tiene quien lo defiende, pero ¿a quién estamos privilegiando como sujeto de derechos en detrimento de los derechos de las propias mujeres?

La aprobación de la ILE por el Congreso veracruzano resultó muy esperanzadora. No obstante, la virulencia de los ataques en redes sociales y en notas periodísticas confirma que este es solo el primer paso. Queda un largo camino por andar para transformar los protocolos culturales enarbolados por poderes fácticos, los cuales, lejos de velar por las vidas y el bienestar femeninos, insisten en su afán de erigirse en los jueces de las conductas ajenas. Si hace apenas unos meses la consigna era “¡Será ley!”, hoy el movimiento feminista veracruzano puede reivindicar que ya “¡Es ley!” **LPyH**

#### REFERENCIAS

- Badinter, Elizabeth. 1981. ¿Existe el amor maternal?. Barcelona: Paidós.
- Bourdieu, Pierre. 1990. *El sentido práctico*. Madrid: Taurus.
- Córdova, Rosío. 2004. “El aborto también tiene una historia”. *Entrehumanos* 1(2), Xalapa.
- De la Roncière, Charles. 1991. “La vida privada de los notables toscanos en el umbral del Renacimiento”. En *Historia de la vida privada III. Poder privado y poder público en la Europa feudal*, compilado por Philippe Ariès y George Duby, (163-309). Madrid: Taurus.

- Elias, Norbert. 1994. *El proceso de la civilización*. México: FCE.
- Federici, Silvia. 2010. *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Foucault, Michel. 1991. *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. México: Siglo XXI.
- Héritier, Françoise. 1992. “La esperma y la sangre”. En *Fragmentos para una historia del cuerpo humano*, editado por Michel Feher, Ramona Naddaff y Nadia Tazzi, 158-175. Tomo III. Madrid: Taurus.
- Illich, Iván. 1975. *Némesis médica. La expropiación de la salud*. Barcelona: Barral Editores.
- 1990. *El género vernáculo*. México: Joaquín Mortiz/Planeta.
- INEGI. 2018. *Mujeres y hombres en México 2018*. México: Inmujeres/INEGI.
- Lamas, Marta. 2012. “El cuerpo independiente. La despenalización del aborto en la Ciudad de México”. *La Gaceta de Ciencia Política* 8 (3): 55-61, ITAM.
- Lazcano, Antonio. 2019. “Schrödinger y la biología: 75 años del libro ¿Qué es la vida?”. Conferencia, El Colegio Nacional. <https://www.youtube.com/watch?v=XSWqcksASvg>.
- Means, Cyril. 1972. “El punto de vista de un historiador”. En *El aborto en un mundo cambiante*, compilado por Robert E. Hall, (38-62). México: Extemporáneos.
- Ruibal, Alba. 2012. “Feminismo, religión y democracia en el proceso de legalización del aborto en la ciudad de México”. *Estudios* 27: 13-16.
- Turner, Bryan. 1989. *El cuerpo y la sociedad. Exploraciones en teoría social*. México: FCE.
- Veyne, Paul. 1992. “El imperio romano”. En *Historia de la vida privada I. Imperio romano y antigüedad tardía*, compilado por Philippe Ariès y Georges Duby (19-227). Madrid: Taurus.
- Weeks, Jeffrey. 1993. *El malestar en la sexualidad*. Madrid: Talasa.

#### NOTAS

<sup>1</sup> Solo el Estado de México y Veracruz tienen dos AVGM. En el caso del Edomex, se declaran una por feminicidio y otra por desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres. En Veracruz, la primera se refiere a feminicidio, a la que se acumuló posteriormente el delito de desaparición, y la segunda es por agravio comparado. La figura de agravio comparado alude a la existencia de distinciones, restricciones o derechos específicos diferenciados regionalmente para una misma problemática, en detrimento de las mujeres de un estado o municipio, que no proporcionen el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, o a que la ley se aplique de manera inequitativa; en específico se refiere a la modificación de los artículos 149, 150 y 154 del Código Penal y a la correcta aplicación de la NOM-046 sobre los protocolos en caso de violencia sexual.

<sup>2</sup> En este estado solo se reconoce el derecho a la ILE en casos de imprevisión de la mujer embarazada, violación o inseminación artificial no consentida, peligro de muerte para la madre o malformación del producto (Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, última actualización de mayo de 2020), y, desde agosto de 2016, la Constitución local protege la vida del individuo desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, mezclando conceptos del derecho y de la religión.

<sup>3</sup> En conferencia impartida en el ciclo “Schrödinger y la biología: 75 años del libro ¿Qué es la vida?”, 13 de marzo (Lazcano 2019).

**Rosío Córdova Plaza** es doctora en Ciencias Antropológicas, SNI nivel III. Pertenece al Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales de la UV. Cuenta con múltiples publicaciones.

**Alba H. González Reyes** es docente-investigadora en la Facultad de Trabajo Social UV, campus Poza Rica-Tuxpan. Miembro SNI nivel I. Perfil Deseable PRODEP. Miembro del Cuerpo Académico Estudios Socioculturales.